



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que fue subsanada dentro término legal; Sírvase proveer, 07 de noviembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00238-00
Sevilla Valle, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Elcy Carolina Rojas Arce.
Ddo: Jose Ricardo Sanchez Toro

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ELCY CAROLINA ROJAS ARCE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **BSR**.

II. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ELCY CAROLINA ROJAS ARCE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **BSR**, En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso.

2º CÓRRASELE traslado de la demanda al **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

3º. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna del niño **BSR**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 715.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 081 - fecha. 08 noviembre 2023

Providencia de Fecha. 07 noviembre 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 081, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e00f33b655dace34af833bff75def99ced9db0efde2d961e75853e22a858da**

Documento generado en 07/11/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>